



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COBRANDO S.A.S.
DEMANDADA	CRISTINA ISABEL REBOLLEDO ARIZA
RADICACIÓN	2023-00458
FECHA	SEPTIEMBRE 21 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad COBRANDO S.A.S., por medio de su apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra la señora CRISTINA ISABEL REBOLLEDO ARIZA, correspondiente a:

Pagaré No. 100005913084

- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$59.745.154,00), por concepto de capital insoluto.

El título valor reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COBRANDO S.A.S., quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra la señora CRISTINA ISABEL REBOLLEDO ARIZA, por la suma correspondiente a:

Pagaré No. 100005913084

- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$59.745.154,00), por concepto de capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 03 de agosto de 2.023.

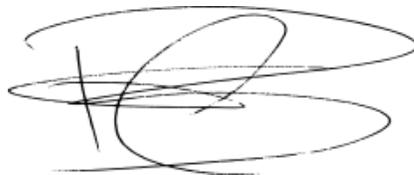
Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. Reconózcasele personería al doctor JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con CC No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **096**

SOLEDAD, **OCTUBRE 4 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO